



EDUARDO MORA CABO, SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL DE CONSUMO DE CASTILLA- LA MANCHA, EN RELACION CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2019, DE 22 DE MARZO, DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS EN CASTILLA-LA MANCHA

I N F O R M A

1º.- Recibido en este Consejo Regional de Consumo el Anteproyecto de Ley anteriormente citado, fue remitido a los miembros de este Órgano colegiado, a fin de que formularsen en su caso las observaciones o alegaciones que estimaran pertinentes.

2º.- Se han recibido observaciones por parte del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI-Castilla-La Mancha), Confederación Regional de Asociaciones Vecinales de Consumidores y Usuarios (CAVE Castilla- La Mancha) Comisiones Obreras (CC. OO.) e Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

2º.- Se considera el mencionado Anteproyecto de Ley informado favorablemente por mayoría.

Firmado digitalmente el 02-04-2025
por Laura Ruiz Lopez
Cargo: Directora General de Salud Pública

Toledo en la fecha indicada en la huella digital

**EDUARDO
MORA CABO -
05892531T**

Firmado digitalmente por
EDUARDO MORA CABO -
05892531T
Fecha: 2025.04.02 09:25:55
+02'00'

Vº Bº
LA VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO
REGIONAL DE CONSUMO



De: José Antonio Romero Manzanares <gerencia@cermiclm.org>

Enviado el: miércoles, 12 de marzo de 2025 10:22

Para: 'Consumo CLM' <consumoclm@jccm.es>

CC: Marcelina de la Vega Ávila <juridico@cermiclm.org>; Alejandro Salcedo Aznal <asalcedo@jccm.es>

Asunto: RE: Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 3/2019 de 22 de marzo

Importancia: Alta

Buenos días: Tras la revisión del texto remitido os hacemos las siguientes consideraciones:

Pág. 5.- donde dice:

2. No disponer de hojas de reclamaciones, **no exhibir de modo visible el cartel anunciador de su existencia**, negar su entrega, incumplir las condiciones reglamentariamente establecidas, así como no acusar recibo de las reclamaciones efectuadas, hacerlo fuera del plazo establecido o atenderlas a través de sistemas telefónicos no personalizados o que ocasionen esperas injustificadas.

Proponemos:

2. No disponer de hojas de **reclamaciones accesible**, no exhibir de modo **visible y accesible** el cartel anunciador de su existencia, negar su entrega, incumplir las condiciones reglamentariamente establecidas, así como no acusar recibo de las reclamaciones efectuadas, hacerlo fuera del plazo establecido o atenderlas a través de sistemas telefónicos no personalizados o que ocasionen esperas injustificadas.

--**ACLARACIÓN**: Las hojas deber estar en formato accesible, sea escrito o electrónico, así como el sistema para hacer llegar a las personas consumidoras la existencia de las mismas. No solo debe ser visible, en formatos accesibles, sino indicar de su existencia y posibilidad de uso, ya que hay personas consumidoras que no ven por su discapacidad visual.

Pág.6.- donde dice:

7. La prestación de servicios incumpliendo las condiciones legalmente establecidas para la apertura del establecimiento o para su actividad.

Proponemos:

7. La prestación de servicios incumpliendo las condiciones legalmente establecidas para la apertura del establecimiento o para su actividad, **especialmente por falta de accesibilidad al mismo.**

- **ACLARACIÓN:** Si un establecimiento no es accesible no se debería autorizar su apertura y considerarlo como una infracción en este caso.

Pág. 8.- donde dice:

4. En contextos de urgencia, riesgo o necesidad de la persona consumidora, el incremento de precios finales de venta cuando se produzca un incremento de la demanda de los productos afectados por las citadas situaciones de emergencia en los contratos celebrados a distancia o fuera del establecimiento comercial según el artículo 20.1.c) del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.”

Proponemos:

4. En contextos de urgencia, riesgo o necesidad de la persona consumidora, **especialmente en el caso de personas consumidoras vulnerables según el art.3. del TRLGDCU**, el incremento de precios finales de venta cuando se produzca un incremento de la demanda de los productos afectados por las citadas situaciones de emergencia en los contratos celebrados a distancia o fuera del establecimiento comercial según el artículo 20.1.c) del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.”

**José Antonio Romero Manzanares**
Gerente
CERMI CLM
C/Reino Unido, 10
45005-TOLEDO
Telf. - Fax: 925- 257937
Móvil:628-240524
gerencia@cermiclm.org
www.cermiclm.org

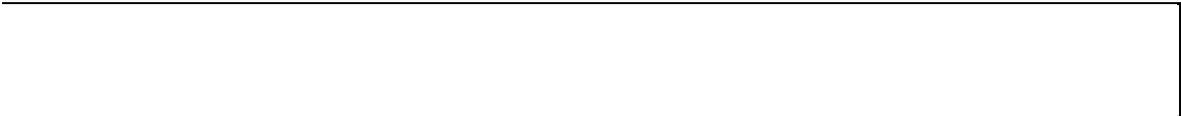


Síguenos en [Twitter](#), [LinkedIn](#) e [Instagram](#):



www.cermiclm.org

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS. RESPONSABLE: COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA (CERMI CLM). Calle Reino Unido, 10-3ª . 45005 Toledo www.cermiclm.org | **FINALIDAD PRINCIPAL:** Gestionar la relación corporativa/institucional/comercial/profesional, atender consultas y remitir la información solicitada | **DERECHOS:** acceder, rectificar y suprimir los datos, portabilidad de los mismos, limitación u oposición a su tratamiento, transparencia y derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas. | **INFORMACIÓN ADICIONAL:** puede consultar la información adicional y detallada sobre nuestra política de privacidad <https://cermiclm.org/politica-privacidad/> | **CONFIDENCIALIDAD:** Si Ud. no es la persona destinataria y recibe este correo electrónico/fax por error, rogamos se ponga en contacto con CERMICLM y destruya de inmediato el correo electrónico/fax por error recibido con todos sus documentos adjuntos sin leerlos ni hacer ningún uso de los datos que en ellos figuren, ateniéndose a las consecuencias que de un uso indebido de dichos datos puedan derivarse. Gracias.



De: Juana María López García Cano <jlopez@jccm.es>

Enviado el: martes, 11 de marzo de 2025 17:42

Para: 'consumoclm' <consumoclm@jccm.es>

Asunto: RE: Sugerencias. Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 3/2019 de 22 de marzo

En cuanto al contenido y estructura del anteproyecto de la ley no tenemos nada que observaros.

Hemos revisado el texto y está bastante bien incorporado el lenguaje inclusivo (salvo por los enunciados de la legislación, y las citas literales de las Directivas del Consejo Europeo que, de momento, y por su propia formulación ,no se pueden modificar).

No obstante, aportamos unas pequeñas sugerencias que puede mejorarlo :

- En el **último párrafo de la página 1**, cambiar “*derechos de autor*” por “derechos de autoría” (la autoría _ cualidad de autor, de autora)
- En el **tercer párrafo y el último párrafo de la página 3**, cambiar “*establece que tanto el personal inspector al servicio de la Administración Autonómica como el que presta su servicio a la Administración Local deberá disponer de la condición de funcionario*” por “establece que tanto el personal de inspección al servicio de la Administración Autonómica como el que presta su servicio a la Administración Local deberá disponer de la condición fucionarial” (funcionarla_l_relativo al empleo de funcionario/funcionaria)
- En el **punto 3 de la página 5**, cambiar “*consumidor*” por “persona consumidora”
- En el **punto 1 de la página 6**, cambiar “*personal inspector*” por “personal de inspección”
- En la **última línea del punto Trece de la página 9**, cambiar “*presunto responsable*” por “presunta persona responsable”

Nada más.

Esperamos que resulte de utilidad.

Saludos.



Juana M^a López García-Cano

Jefa de Servicio

SV PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA-LA MANCHA

Plaza de Zoodover, 7 2^a Planta - 45071 Toledo

Tel.: 925 26 94 53

jlopez@jccm.es



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluido los ficheros adjuntos, es confidencial y está protegido por el artículo 18.3 de la Constitución Española, que garantiza el secreto de las comunicaciones. Si usted recibe este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente para informarle de este hecho y no difunda su contenido ni haga copias.

De: CAVE CLM <caveclm@caveclm.org>

Enviado el: jueves, 13 de marzo de 2025 12:42

Para: Alejandro Salcedo Aznal <asalcedo@jccm.es>; Eduardo Mora Cabo <emora@jccm.es>; consumoclm@jccm.es

Asunto: CONSIDERACIONES MODIFICACIÓN ESTATUTO PERSONAS CONSUMIDORAS

Buenos días,

Adjuntamos consideraciones / alegaciones al borrador del anteproyecto de ley de modificación del Estatuto Personas Consumidoras.

Un saludo



35 años PARTICIPANDO EN PRO DE LOS BARRIOS DE CASTILLA - LA MANCHA

925214002 www.caveclm.es caveclm@caveclm.org

Confederación Regional de Asociaciones Vecinales, consumidores y usuarios de C-LM.
Travesía Marqués de Mendigorría, local 3.
45003 Toledo.
Telfs. - 925.214002/ 686.925.364.
caveclm@caveclm.org
Infórmate en nuestra web: <https://www.caveclm.es/>

Castilla-La Mancha

Aviso legal:

Protección de datos. - CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CASTILLA - LA MANCHA le informa que su dirección de correo electrónico, así como el resto de sus datos personales serán usados para nuestra relación y poder prestarle nuestros servicios. Dichos datos son necesarios para poder relacionarnos con usted, lo que nos permite el uso de su información dentro de la legalidad. Asimismo, podrán tener conocimiento de su información aquellas entidades que necesiten tener acceso a la misma para que podamos prestarle nuestros servicios. Conservaremos sus datos durante nuestra relación y mientras nos obliguen las leyes aplicables. En cualquier momento puede dirigirse a nosotros para saber qué información tenemos sobre usted, rectificarla si fuese incorrecta y eliminarla una vez finalizada nuestra relación. También tiene derecho a solicitar el traspaso de su información a otra entidad (portabilidad). Para solicitar alguno de estos derechos, deberá realizar una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI: CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CASTILLA - LA MANCHA, con dirección en TRAVESÍA MARQUES DE MENDIGORRÍA, LOCAL 3, CP 45003, TOLEDO (Toledo). En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Confidencialidad. - El contenido de esta comunicación, así como el de toda la documentación anexa, es confidencial y va dirigida al destinatario del mismo. En el supuesto de que usted no fuera el destinatario, le solicitamos que nos lo indique y no comunique su contenido a terceros, procediendo a su destrucción.

Exención de responsabilidad. - El envío de la presente comunicación no implica la obligación por parte del remitente de controlar la ausencia de virus, gusanos, troyanos y/o cualquier otro programa informático dañino, correspondiendo al destinatario disponer de las herramientas de hardware y software necesarias para garantizar tanto la seguridad de su sistema de información como la detección y eliminación de programas informáticos dañinos. CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CASTILLA - LA MANCHA no se responsabiliza de los daños y perjuicios que tales programas informáticos puedan causar al destinatario.

 Por favor, no imprima este correo electrónico de no ser imprescindible. Ahorre, tiempo, papel y tinta, y a su vez evite el deterioro del medio ambiente.



CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS DE C-LM

Visto el contenido del Anteproyecto de ley de modificación de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha, entendemos que el mismo va a contribuir a mejorar la protección de los consumidores y usuarios de nuestra Comunidad.

Entre los aspectos más significativos del citado anteproyecto consideramos oportuno destacar los siguientes:

- Se “refuerza” la posición del Inspector/a de Consumo, como instrumento esencial para velar por el cumplimiento de la normativa en materia de consumo.

- En el régimen de Sanciones, Artículo 144.3, se establece que las empresas que sea sancionadas por infracciones muy graves no podrán recibir ayudas de la Administración autonómica durante el plazo de cuatro años desde que la sanción sea firme en vía administrativa o, en su caso, judicial.
Entendemos que ello puede ser una medida de “*disuasión*” para aquellas empresas que llevan a cabo prácticas que conllevan vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios.

- En el aspecto de reposición alterada e indemnización de daños y perjuicios (artículo 149), se establece que en el proceso sancionador podrá exigirse a la persona infractora la reposición a la situación alterada a su estado original, y en su caso, la indemnización de daños y perjuicios causados a la persona consumidora.



Este último extremo, es decir, la posibilidad de indemnizar daños y perjuicios al consumidor perjudicado en el proceso sancionador entendemos que es un aspecto clave en cuanto a la efectiva y completa protección de los consumidores.

En definitiva, consideramos que el Anteproyecto supone una mejora en cuanto a la normativa vigente en materia de consumo en nuestra Comunidad, y que contribuirá a una mejor defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias de la misma.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

CAVE C-LM

Fernando Mendozar



Aportaciones modificaciones de la ley general de Consumo de Castilla- La Mancha

De: Secretaría de Empleo y políticas públicas

A: Consejo Regional de Consumo

Asunto:

Alegaciones Modificaciones normativas "Anteproyecto de Ley .../..., de ... de ..., de modificación de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha"

Previa:

Que se nos ha dado traslado para hacer aportaciones correspondientes de 15 días al Anteproyecto de Ley .../..., de ... de ..., de modificación de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

En este sentido se expone:

Único.- El real decreto, sintéticamente trata dos aspectos, la supresión del artículo 91 de la ley y una mejora del régimen sancionador así como de la protección del cuerpo de inspectores de consumos.

Estando de acuerdo con la mejora del régimen sancionador, nos es llamativa la decisión por parte del Centro Directivo de suprimir dicho artículo, cuando la Secretaría de Unidad de Mercado establece un requisito de revisión entorno al artículo 5 de la LGMU y no la supresión o contrariedad del articulado en cuestión. Así, la experiencia histórica en vulneración de derechos de los consumidores, nos da cuenta que dicho requisito se mantenía a efectos de exigencias al titular principal de la deuda con el que se contrataba el producto financiero, dado que el comportamiento individual de prestamista u otra figura, se explica muchas veces por la cesión a terceros de la deuda. Así nos parece de forma más mesurada la recomendación

“La obligación de informar al consumidor de la cesión de los créditos al consumo cuando el prestamista original, de acuerdo con el nuevo titular del préstamo, siga prestando los servicios relativos al crédito al consumo es un requisito de ejercicio de una actividad económica que debe adecuarse al principio de necesidad y proporcionalidad establecido en el artículo 5 de la LGUM. “

Y no optar por su total eliminación del artículo 91 de la presente ley, cuestión que ha preferido realizar la administración a la que nos referimos. Es por eso que nos posicionamos en contra de dicha eliminación y en favor de una revisión normativa que cumpla el test de proporcionalidad y la finalidad perseguida